



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Septiembre 2022

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Certificados de contratistas y subcontratistas	4
2.2. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades a realizar en el mes de octubre.....	4
3. El IVA en los gastos en vehículos turismo.....	6
4. Cambios en los aplazamientos de deudas con la AEAT.....	8

1. INTRODUCCIÓN

Llega septiembre y el retorno a lo que antes llamábamos normalidad y que ahora es complicado describir.

En nuestro boletín de este mes incluimos el recordatorio sobre los certificados de contratistas y subcontratistas y sobre el próximo pago a cuenta del Impuesto de Sociedades, y hacemos un repaso de la deducción de IVA en los vehículos turismo (no son buenas noticias) y en los aplazamientos de deudas con la AEAT (tampoco son buenas noticias).

Esperemos que en próximos meses podamos ser más optimistas.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Certificados de contratistas y subcontratistas

Mantenemos en nuestro boletín del mes de septiembre el habitual recordatorio sobre la conveniencia de disponer de los certificados de estar al corriente de pagos de contratistas y subcontratistas, para eliminar así el riesgo de una derivación de deudas por parte de la AEAT en caso de no disponer de los mismos.

Pero como ya hicimos en el boletín de hace un año, nos remitimos a nuestra página web y la sección de Actualidad-Fondo de Armario, donde incluimos una reseña completa sobre este asunto que os invitamos a consultar.

2.2. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades a realizar en el mes de octubre

Todavía quedan días (el plazo vence el 20 de octubre), pero conviene que vayamos trabajando en este asunto para evitar prisas de última hora que provoquen errores en la declaración.

A día de hoy no consta ninguna novedad normativa que afecte a la declaración.

Así, en las sociedades de **reducida dimensión** que calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2021. A efectos de previsiones de tesorería, el pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado. En el caso de resultar negativa (bien

por pérdidas, bien por retenciones superiores a la cuota) no hay obligación de presentación.

Y en diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

Las sociedades que calculan su pago a cuenta en función de la base imponible acumulada (por haber vendido más de 6 M de euros en 2021, o por haber optado) deberán hacerlo en función del **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

Recordamos que **en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota**.

Hablamos de un pago a cuenta que se calcula sobre la base imponible acumulada en los últimos seis meses, por lo que su cuantía puede ser significativa, por lo que es conveniente ir haciendo una previsión del mismo utilizando cierres de meses anteriores (junio, julio y agosto). De ahí este aviso.

3. EL IVA EN LOS GASTOS EN VEHÍCULOS TURISMO

Cuando un empresario adquiere un vehículo para su actividad con carácter general podrá deducir el 50% de la cuota de IVA soportada en la adquisición. Es una cuestión teóricamente pacífica, salvo por la dificultad que tenemos en ocasiones para acreditar esa afectación a la actividad (ir de casa al trabajo no justifica la afectación) o el endurecimiento de criterio cuando el vehículo es de alta gama.

Si el contribuyente quiere demostrar una afectación superior al 50% deberá demostrarlo. Del mismo modo si la AEAT quiere demostrar una afectación menor deberá probarlo, aunque lo cierto es que en este caso la carga de la prueba suele ser más liviana.

Esta regla no opera para vehículos claramente afectos a la actividad, como los industriales, los rotulados y los que pernoctan en las instalaciones de la empresa (si se puede probar). En esos casos se puede deducir el 100%.

El criterio en la adquisición parece más o menos claro, pero en los últimos tiempos la Dirección General de Tributos ha cambiado el criterio en relación a los gastos de mantenimiento, combustibles, etc. Así, algunas consultas recientes (V1554-21, V2519-21 y V2756-21), han establecido que las cuotas soportadas por estos gastos deben desvincularse del porcentaje deducible por la adquisición debido a las siguientes razones:

- La regla de deducción proporcional solo es aplicable en el IVA soportado por la adquisición de bienes de inversión.

- En relación al IVA soportado por los gastos del vehículo es de aplicación la norma general de deducción, es decir, solo son deducibles las cuotas soportadas cuando el gasto es **directo y exclusivo** de la actividad empresarial.

Este cambio de criterio es claramente perjudicial para el contribuyente. La **trampa** consiste en que si aplicas el 50% en la adquisición ya estás diciendo que el vehículo lo no se afecta en exclusiva a la actividad, lo que impide la deducción de gastos por reparaciones. En cuanto a los peajes y combustibles, habrá que acreditar la utilización exclusiva en la actividad, lo que será muy complicado (¿echamos combustible al principio y al final de cada desplazamiento de trabajo para poder calcular bien cuánto hemos gastado?).

En definitiva, que se abre un nuevo frente de discusión con la AEAT. Por si teníamos pocos.

Y lo gordo es que el cambio de criterio se fundamenta en una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas, referido a una ley de otro país y a un supuesto de hecho distinto, olvidando que **en la ley española existe un artículo específico en el que se dice expresamente que la regla de deducción proporcional también es aplicable a los gastos relacionados con la utilización del vehículo.**

Pues eso, a discutir.

4. CAMBIOS EN LOS APLAZAMIENTOS DE DEUDAS CON LA AEAT

El pasado 5 de septiembre se publicó en el BOE la Ley 16/2022 de reforma de la Ley Concursal, y a través de su Disposición Adicional Undécima se han modificado varios aspectos relativos a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que tendrán efecto a partir del próximo 1 de enero de 2023. Lo principal es:

- i) Los acuerdos de concesión tendrán plazos con **cuotas iguales y vencimiento mensual** a contar desde la finalización del periodo voluntario, sin que puedan exceder de:
 - 6 meses, cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.
 - 6 meses, cuando haya dispensa de garantía por tratarse de deudas tributarias inferior al 30.000 euros (en total para todos los conceptos de un mismo contribuyente).
 - 9 meses, cuando haya aval de entidad de crédito.
 - 12 meses cuando haya dispensa de garantía por carecer de bienes suficientes para hacerlo y porque la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente a su capacidad productiva y nivel de empleo.

Se produce por tanto un **acortamiento legal de los plazos que se venían concediendo**. Mal asunto.

- ii) En las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, con exclusión de las deudas aduaneras, no se exigirán garantías siempre que su importe en conjunto no exceda de 30.000€ y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.
- iii) Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Estos dos últimos puntos se limitan a confirmar el criterio actual, elevando a rango de ley cuestiones que hasta ahora se venían aplicando por la vía de los hechos.

Irónicamente esto se incluye en la reforma de la Ley Concursal, que pretende dar aire a empresas solventes pero con problemas de liquidez.